

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DE LAS REFORMAS CURRICULARES EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNLP

Silvia Ballesteros *¹

RESUMEN:

El presente trabajo tiene como fin reflexionar sobre la importancia de la formación en derecho a la Seguridad Social para los estudiantes de abogacía, particularmente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

Al tiempo se analiza la importancia de la enseñanza de la seguridad social, propuesta incorporada con el cambio en el plan de estudio de la carrera abogacía de la UNLP.

INTRODUCCION

Nos encontramos en este año 2018 frente al segundo Congreso Internacional de la Enseñanza del Derecho en la UNLP, coincidente con el centenario de la reforma universitaria.

La referencia en sí mismo nos lleva a replantarnos que ha sucedido en estos cien años. Cuáles de aquellos cambios que se propiciaban en el movimiento reformista fueron evolucionando y cuales deben tomar en estas circunstancias nuevos rumbos que nos permitan superar la formación universitaria en vistas al siglo que viene y la pujante tecnología que nos obliga a superarnos cada día.

¹ Dra Silvia Ballesteros- Profesora Introducción a las Ciencias Sociales-UNLP - silviahballesteros@gmail.com

Frente a este escenario cambiante donde la virtualidad parece querer reemplazar algunas prácticas que se vienen sosteniendo desde los inicios de la formación universitaria, me he planteado para esta presentación repensar la enseñanza del derecho a la seguridad social en el marco de la formación universitaria.

Es por ello que frente a esta oportunidad donde nos proponemos poner en discusión nuestras prácticas docentes, donde el Congreso nos invita a reflexionar sobre las enseñanzas de nuestras disciplinas, surge la necesidad de revisar las propias prácticas y abrirnos a nuevos escenarios formativos.

Como lo expresa el Dr. Palacio ² “una de las cuestiones más defendidas en la Universidad Argentina, fundamentalmente después de la reforma de 1918 es la Libertad de Cátedra” y al respecto la Corte Suprema ha señalado que de acuerdo a ello los docentes tienen libertad de pensamiento, ideología, expresión y difusión de sus ideas en el ejercicio del rol docente. Pero la libertad de Cátedra no puede ser entendida sin límites y en perjuicio de los alumnos.

UN POCO DE HISTORIA.

Para poder demostrar la importancia de la enseñanza de la seguridad social resulta necesario comenzar relatando al menos liminalmente como surge la seguridad social y en qué momento histórico de reconocimiento internacional nos encontramos hoy.

Luego de una lucha de siglos surge entre 1883 y 1889 en Alemania, el primer sistema de seguro social por el Canciller Otto Von Bismarck.

De esta forma van surgiendo la ley del seguro de enfermedad, seguro del trabajo, seguro contra la invalidez y seguro contra la vejez.

Así basado en algunos modelos de seguros comienza a usarse el vocablo de “seguridad social”.

² Pedagogía Jurídica. Elementos para la formación de los abogados Sergio Palacio. Pagina 323.

Europa comienza con los seguros sociales que se van expandiendo en todo el mundo.

En 1889 se crea la Asociación Internacional de Seguros Sociales pero recién en el Siglo XX se pone en cabeza del Estado la asistencia social.

La revolución mejicana y la necesidad de dejar institucionalizado los derechos sociales, llevan constitutionalizar los mismos, estableciéndose por primera vez en la constitución de 1917 en México.

No puedo dejar de destacar que notable coincidencia, que junto a la reforma universitaria, se han cumplido 100 años también de aquel momento histórico y revolucionario donde los derechos sociales son incorporados a la constitución dando un marco superior de legalidad, contemplando las diferentes contingencias sociales. Pasamos en la historia del Estado Liberal al Estado social.

En 1945 Gran Bretaña instrumenta el Plan Beveridge, contemplando una cobertura amplia. Este constituía desde la obtención de los recursos en un sistema tripartito que aun hoy se encuentra en discusión. El mismo proponía recibir aportes desde los trabajadores y empleadores, desde los asegurados y también desde la solidaridad nacional.

Llegamos así a 1952 donde la Organización Internacional del Trabajo, estableció el convenio 102 por el cual se pautan normas mínimas de Seguridad Social haciendo principal eje en el rol del Estado como responsable.

En 1966 en la Conferencia de los Estados Americanos se plasma la Declaración de Seguridad de las América que instaura a la seguridad social como un elemento de la política social para garantizar un equilibrado desarrollo social y económico.

En 2007 el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales emitió la Observación General N°19 determinando el derecho a la seguridad siendo una obligación para el Estado de utilizar hasta el máximo de los recursos disponibles para realizar plenamente este derecho representando los principio de igualdad y no discriminación.

En 2005 en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores propiciando la aplicación de las disposiciones sin limitaciones ni excepciones para todos los Estados Partes.

Finalmente las diferentes organizaciones internacionales han consagrado en declaraciones a la seguridad social como un Derecho Humano.

Esta breve síntesis solo intenta mostrar el carácter evolutivo y progresivo que los derechos sociales tienen en el mundo y la responsabilidad indelegable de los Estados para garantizar su protección.

Sin embargo es responsabilidad de toda la sociedad y en particular de los docentes de ciencias jurídicas, los abogados y operadores sociales mantener en forma permanente y progresiva la defensa de los derechos sociales.

Solo se pueden ejercer aquellos derechos que se conocen y ahí yace nuestra responsabilidad como educadores del derecho.

En nuestro país Argentina³ el artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece en su párrafo tercero “El estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá el seguro social obligatorio...la protección integral de la familia y el acceso a una vivienda digna”.⁴

³ Puede profundizarse sobre el tema en el título antecedentes de la seguridad social y la seguridad social en Argentina paginas 28 a 35 Incidencias del Código Civil y Comercial – Editorial Hammurabi. Dra Silvia Ballesteros. Nro. 17- Derecho Provisional. Dirección Alberto J. Bueres.

⁴ Artículo N° 14 bis de la Constitución Nacional. “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

CAMBIOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS

En este marco destaco que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata ha contemplado dentro de los cambios propuestos para la formación de los futuros abogados la asignatura “Derecho Colectivo del Trabajo y de la Seguridad Social”.

Esta incorporación nos permitirá salir de la ausencia formativa actualmente existente que imposibilita a los jóvenes graduados tener formación en una asignatura tan importante y transversal a la vida de todo ser humano.

Si bien dentro de la actual asignatura Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social existe la libertad de cátedra para integrar estos conceptos a la formación de grado, basta revisar los programas de las diferente cátedras para evidenciar que solo ocupa la Seguridad Social unos escasos puntos los cuales solo alcanza para tener alguna idea de los principios generales.

En los programas se evidencia el desequilibrio inclinado hacia el derecho del trabajo, que sin dejar de destacar que es parte de la seguridad social (contingencia de los accidentes del trabajo, desempleo, cargas sociales, etc), prácticamente ningún punto del programa trata la seguridad social en su enfoque de la salud y la enfermedad (asignación universal por hijo, obras sociales), o la previsión social con sus contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Tal es la importancia que esta materia tiene que como lo hemos dicho anteriormente las organizaciones internacionales la consideran un “derecho humano”.

Es importante estar atentos y desde este humilde lugar propicio que dentro de la libertad de cátedra que la Universidad salvaguarda entre sus principios, se respeten los lineamientos básicos mínimos que permitan a las generaciones de estudiantes venideras poder aprender y comprender la importancia que conlleva defender los derechos sociales, y en particular los de la seguridad social.

Pero la enseñanza académica no es únicamente la instrucción o transmisión del conocimiento sino que debe buscar la formación

del conocimiento por medio de la investigación. Al mismo tiempo fortalecer los ejes de la extensión universitaria.

La seguridad social es al mismo tiempo una materia autónoma en cuanto sus principios y especificidad, e interdisciplinaria o multidisciplinaria en el sentido que involucra a otros derechos que van desde antes del nacimiento (maternidad) hasta después de la muerte (pensión), pasando por diferentes componentes relacionados con el trabajo (ART) y la ausencia del mismo (seguro del desempleo).

LA REFORMA CURRICULAR Y LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES.

Hoy en día la figura del profesor en el aula continúa siendo fundamental y su figura se halla centrada en el incremento de conocimiento de la propia disciplina.

Sin embargo sucede tradicionalmente en nuestra facultad de ciencias jurídicas y sociales, que los alumnos eligen la modalidad “libre” en vez de la cursada de la asignatura, y de esta forma, el aprendizaje de la disciplina o de la materia específica se logra en forma autónoma a la tarea de enseñanza del docente.

Es posible que metodológicamente la forma de abordar el conocimiento se logre a través del estudio independiente del estudiante basado en la bibliografía sugerida en el programa de estudio.

Pero sin profundizar en el tema he de destacar en este punto que no es suficiente ser un gran doctrinario o renombrado jurista para ser un buen profesor. Muchas veces la formación específica pedagógica se subestima creyendo ingenuamente que podría reemplazarse por la alta formación como jurista o juez.

Sin embargo en mi opinión ser un maestro en la enseñanza del derecho es algo diferente que ser un buen doctrinario, jurista o funcionario. Si bien es cierto que algunas personas tienen un don especial para poder transmitir el conocimiento y motivar a otros a continuar por ese camino, investigar y llevar el legado a la sociedad. Otros no logran poder transmitir su caudal de conocimiento por falta de formación pedagógica específica en el ámbito universitario.

Sin dudas la seguridad social está presente en todas las etapas de la vida de todas las personas, pero también la mayoría de ellas ignoran su importancia y su derecho a exigir su protección.

Muchos de los que nos hemos formado en esta Facultad de Ciencias Jurídicas hemos aprobado un alto porcentaje de la carrera por medio de la modalidad de examen de las materias bajo el sistema de “mesa libre”, basado en el programa oficial aprobado para cada cátedra y asignatura.

A modo de referencia la Resolución 336/13 de esta casa de estudio, con sus complementarias nos establecen que la facultad tiene como modalidad de enseñanza del derecho las formas de “por promoción”, “libre” y “el régimen de encierro”.⁵ En el caso del régimen de promoción establece un mínimo del 80% de asistencia, mientras que en el régimen libre el alumno será evaluado en base al programa de la materia sin haber asistido a las clases.

En líneas la modalidad de cursada en términos generales estamos hablando de clases teóricas donde el profesor realiza una exposición y los alumnos se limitan a tomar apuntes o escuchar. En general es una actitud pasiva la de los alumnos donde pocas veces se permite el debate o la intervención en la clase dado el número de alumnos que asisten.

En algunas asignaturas sin embargo se permiten clases prácticas o el docente las convierte en prácticas utilizando diferentes recursos como el análisis de jurisprudencia, la resolución de casos o la elaboración de informes o debates sobre algún tema.

Lo que si resulta innegable es que la teoría y la práctica son formas que se necesitan y retroalimentan mutuamente.

“No obstante en la enseñanza del derecho, el 80% de los docentes en las universidades argentinas no poseen formación específica para el ejercicio de la Práctica Docente, y los intentos de las carreras docentes en este sentido no dejan de resultar iniciativas limitadas”⁶

LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACION EN SEGURIDAD SOCIAL

⁵ http://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/academica/reforma_plan/plan_estudios_abogacia.pdf

⁶ Pedagogía Jurídica- Dr. Sergio Palacio –FACA- pagina 281.

La Seguridad Social fue definida por la OIT como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas publicas contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o la reducción de los ingresos por causa de la enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

La educación en tal sentido de la Seguridad Social busca difundir en conocimiento y también de promover la responsabilidad, solidaridad y formalización laboral para que se constituya en bienestar para toda la sociedad.

En ese marco la Organización Iberoamericana de Seguridad Social ha propuesto una línea de acción en el Plan Estratégico 2014-2018 para fortalecer los sistemas de protección social.

Argentina, Bolivia, Brazil, Chile, Colombia, Panamá, Paraguay, Republica Dominicana, Uruguay han establecido diferentes programas con material educativo para los diferentes niveles de enseñanza, docentes, y la población en general por medio de cartillas, o aplicativos que permiten comenzar a tener buenas prácticas.

Tengamos en cuenta que la seguridad social alcanza a trabajadores en relación de dependencia, desempleados, trabajadores autónomos, servicio doméstico, jubilados y pensionados.

Es decir que el programa busca construir cimientos que sensibilice a la población sobre los valores sobre los que se sustenta la seguridad social sin importar la edad o la situación económica.

De esta forma diferentes organismos internacionales como el BID (Banco Interamericano de Desarrollo), la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura, el Instituto Latinoamericano de comunicación educativa (ILCE), La Organización Internacional del Trabajo (OIT), La Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI), La comisión Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), La Organización Panamericana de la Salud (OPS), entre otros se han aliado a esta iniciativa de educar sobre los derechos de la seguridad social.

En la Declaración II del seminario Iberoamericano sobre la constitucionalización de la seguridad social, celebrado en Costa Rica el 23 y 24 de octubre de 2017, organizado por la OISS (organización Iberoamericana de la Seguridad Social y la presidencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica se establecieron una serie de lineamientos que permiten sustentar y continuar con líneas de acción metodológicas para la sistematización de las principales jurisprudencias en la materia para facilitar el conocimiento y la socialización.

En el caso de Argentina desde el 2003 el Estado Nacional viene implementando un modelo de desarrollo con inclusión social, que permiten mejorar la situación de vulnerabilidad social.

Por todo expresado en la presente celebro la organización de Jornadas y Congresos que nos permitan repensar nuestras prácticas educativas para avanzar desde el conocimiento a la obtención de mayores derechos en la seguridad social.

BIBLIOGRAFIA

Ballesteros Silvia. Incidencias del Código Civil y Comercial en el derecho Provisional. Editorial Hammurabi, 2015.

Chirinos Bernabé. Derecho Previsional Argentino. Tomo I y II. La Ley.

Palacio Sergio. Pedagogía Jurídica. Elementos para la formación de los abogados.

Derechos Humanos – año III- Numero 5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Infojus – Presidencia de la Nación

Páginas de Internet

<http://www.bps.gub.uy>

<http://culturasegsocial.trabajo.gob.ar>

<https://doi.org/10.17060/ijodaep.2014.n1.v4.585>

<http://www.redalyc.org/html/3498/349851787002/>